



BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Transporte

CONVENIO PARA LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR CARRETERA, COLECTIVO E INDIVIDUAL EN EL CORREDOR SOACHA-BOGOTÁ-SOACHA

Entre los suscritos a saber, **LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD**, representada por **DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.521.675 de Bogotá, en su calidad de Directora transitoria de la Agencia Regional de Movilidad, facultada mediante Acuerdo de Junta 001 de 2023, en adelante "ARM"; **EL MINISTERIO DE TRANSPORTE**, entidad del orden nacional, representado por **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con número de cédula No. 7.224.599, fue nombrado en el empleo de Ministro Código 0005 del Ministerio de Transporte, a partir del 01 de Mayo de 2023, de conformidad con el decreto 0673 del 01 de mayo de 2023, emitido por presidencia de la República, nombrado mediante acta de posesión en la misma fecha, quién en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y la **ALCALDÍA DE SOACHA** representada legalmente por **JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.558.30 de acuerdo con el acta de posesión No. 002 de 1 de enero de 2020, quien en adelante se denominará la "ALCALDÍA", y conjuntamente hemos convenido suscribir el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, con fundamento legal en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios de las mismas y demás concordantes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 11 de la Ley 105 de 1993, establece que el transporte de pasajeros entre el Distrito Capital y los Municipios contiguos será organizado por las Autoridades de los dos Municipios.

Que a través de la Ley 2199 del 2022, se expidió el régimen de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, definiéndose su naturaleza como una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica.

Que de conformidad con estas disposiciones, la conformación inicial de la región está determinada por el Distrito Capital y el departamento de Cundinamarca, lo que dará paso a la entrada en funcionamiento de la Región.

Que una vez entre en funcionamiento la Región Metropolitana, podrán asociarse los Municipios de Cundinamarca que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley atrás mencionada, bajo esa consideración, la Región ha sido constituida y tiene capacidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones; sin embargo, a la fecha no cuenta con un número de identificación tributaria, por lo que en este instrumento comparece sin aquél, siendo claro que una vez obtenido se incluirá la aclaración correspondiente, precisando que la capacidad jurídica no está determinada por la identificación tributaria del ente.



BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



COLOMBIA
FUERZA DE LA
VIDA

Transporte

Que el artículo 32 de la Ley 2199 del 2022 creó la Agencia Regional de Movilidad, como una entidad pública adscrita a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, encargada de ejercer como autoridad Regional de Transporte, y de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional, la cual estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, que está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, regulación, financiación y operación.

Que el artículo 32 idem señaló que la Agencia Regional de Movilidad, sin que medie requisito adicional, estará a cargo y ejercerá como autoridad de transporte de todas las modalidades de transporte público de pasajeros que conecten a los municipios del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente ley, en las rutas intermunicipales que tengan origen-destino en los municipios que conforman dicho ámbito geográfico, exceptuando la modalidad de transporte público especial de pasajeros, competencia que será ejercida en forma gradual en virtud de lo ordenado por la misma Ley, en relación con los municipios que se asocien.

Que a través del Acuerdo Regional No. 06 del 2022 se identificaron los hechos metropolitanos del área temática de Movilidad: i) Gestión integral del sistema regional de transporte público de pasajeros; ii) Integración y gestión de la actividad de carga y logística regional; iii) Planeación, integración y gestión de la infraestructura de transporte y accesibilidad.

Que mediante Acuerdo Regional No. 07 de 2022 se trasladaron transitoriamente las funciones de la Agencia Regional de Movilidad al Sector Movilidad del Distrito Capital.

Que el artículo 11 de la Ley 2199 del 2022 establece que el Consejo Regional de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca declarará los hechos metropolitanos que desarrollan las áreas temáticas.

Que mediante Decreto Distrital 145 de 2023 se distribuyeron las funciones trasladadas transitoriamente por la Región Metropolitana al Sector Movilidad de la Administración del Distrito Capital.

Que el ámbito geográfico definido para los hechos metropolitanos identificados en el Acuerdo Regional No. 06 del 2022, corresponde a los siguientes 17 municipios del Departamento de Cundinamarca: Cajicá, Chía, Cota, El Rosal, Facatativá, Funza, Gachancipá, La Calera, Madrid, Mosquera, Sibaté, Soacha, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá, Zipaquirá y el Distrito - Bogotá, de acuerdo con las variables y criterios analizados en el estudio técnico.

Que mediante Acuerdo Regional 08 de 2023, el Consejo Regional de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca declaró los hechos metropolitanos del área temática de la movilidad.

Que el Acuerdo de Junta 001 de 2023, por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, durante la etapa de desempeño transitorio de funciones en cabeza del Sector Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá, estableció en el artículo 22 que el Secretario Distrital de Movilidad ejercerá las funciones de director de la ARM durante el periodo transitorio en que se desempeñen las funciones transferidas mediante el Acuerdo Regional 007 de 2022.



BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



COLOMBIA
VIVA
Transporte

Que el numeral 5 del artículo 22 ídem establece como una de las funciones del director durante el periodo transitorio en que se desempeñen las funciones transferidas mediante el Acuerdo Regional 007 de 2022 la de *"Celebrar los contratos o convenios necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de las obras regionales, y en general, para el buen desempeño y cumplimiento de las funciones propias de la Agencia Regional de Movilidad, durante la etapa de desempeño transitorio de funciones en cabeza del Sector Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá, de acuerdo con las competencias distribuidas en el Decreto 145 de 2023 y según lo establecido en el Estatuto Presupuestal. La celebración de contratos cuya cuantía exceda los 2000 SMMLV, requerirán la autorización previa de la Junta Directiva para ser celebrados"*.

Que, el Ministerio de Transporte, como lo establece el Decreto 087 de 2011, es el organismo del Gobierno Nacional encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, en los modos carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo del país.

Que, mediante el artículo 1 del mencionado Decreto, se estableció como objetivo del Ministerio de Transporte: "El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo".

Asimismo, mediante el artículo 2 se encuentra como una de sus funciones: "2.4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo".

Que el Ministerio de Transporte de acuerdo con el Decreto Nacional 171 de 2001, es la autoridad de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera, así mismo, posee funciones en cuanto a la coordinación y articulación de la actividad transportadora en nombre de la Nación, conforme al artículo 8 de la Ley 336 de 1996.

Que el Distrito Capital de Bogotá y el Municipio de Soacha se encuentran conurbados, al unirse físicamente sus áreas urbanas en los sectores de Bosa-Despensa, Autopista Sur de Bogotá-Carretera Nacional 40 y Ciudad Bolívar-San Mateo-Cazucá, con lo que se han establecido relaciones de interdependencia de sus habitantes para diversos fines, entre ellos, para el servicio público de transporte.

Que el documento Conpes 3185 de 2002 estableció una política pública que buscaba facilitar los desplazamientos mediante la extensión de la troncal Norte-Quito-Sur (NQS) del sistema TransMilenio de Bogotá hasta el municipio de Soacha, Política que fue objeto de seguimiento y modificación mediante los documentos CONPES 3404 de 2005 y 3681 de 2010.

Que el documento Conpes 3681 de 2010 planteó para la Fase II del sistema Transmilenio en Soacha, nueve (9) rutas alimentadoras, cuatro (4) en el área de San Mateo; dos (2) en el área de la estación León XIII y tres (3) en la estación terminal de Soacha.

Que en el corrector vial del Distrito Capital y el Municipio de Soacha, se integró al servicio en diciembre de 2012, con la extensión del Sistema Transmilenio a Soacha que hizo parte de la troncal en Fase I, ubicada en la jurisdicción del municipio y con la extensión en las Fases II y III hasta el



BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



COLOMBIA
PRESENCIA DE LA
VIDA

Transporte

predio denominado El Vínculo, cuya infraestructura se encuentra ubicada sobre el eje de la Carrera 9 (Soacha) y la Carretera Nacional 40 (Nación), cuyo propósito es resolver los deseos de viaje para los usuarios de los servicios de transporte colectivo y masivo situados en las inmediaciones del eje troncal.

Que en el Municipio de Soacha se construyeron desde el año 2013, diversos proyectos de vivienda multifamiliares, cuyos residentes tienen como destino viajes mayoritarios para empleo y estudio, la ciudad de Bogotá. Al tiempo, se desarrollaron en las localidades de Ciudad Bolívar y Bosa, ubicadas en el Distrito Capital, proyectos de vivienda similares, con lo que se generan viajes constantes de habitantes de ambas jurisdicciones a los destinos industriales, comerciales, institucionales y residenciales, dada la interdependencia de las comunidades.

Que, la Alcaldía de Bogotá, la Gobernación de Cundinamarca, el Municipio de Soacha y el Ministerio de Transporte suscribieron en el mes de noviembre de 2013, el convenio 1100100-004-2013 para establecer las condiciones de operación del servicio público de transporte de pasajeros en el corredor Soacha- Bogotá D. C., en el que se acordó: a) que los vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en el corredor Soacha - Bogotá D.C., en las modalidades de transporte de pasajeros individual (taxis), de pasajeros por carretera y colectivo del radio de acción municipal de Soacha, ingresarán al Distrito Capital, bajo condiciones definidas en el convenio y en su anexo "Reglamento de Operación"; b) Que la Secretaría de Movilidad del Distrito Capital, establecería etapas para la modificación de los recorridos de los servicios colectivo urbano de Soacha y de transporte de pasajeros por carretera con origen destino Soacha-Bogotá, buscando un balance entre la cobertura para los habitantes de Soacha en los servicios de transporte (troncal y Sistema Integrado de Transporte Público); c) Que la Secretaría de Movilidad del Distrito fijaría puntos para el ascenso y descenso de pasajeros específicos para los vehículos del convenio, separados del Sistema Integrado de Transporte Público del Distrito; d) Que la reposición de vehículos de transporte colectivo de Soacha y de pasajeros por carretera en el corredor Soacha -Bogotá seguiría las disposiciones de la Resolución 376 de 2013 del Ministerio de Transporte y del Decreto municipal 046 de 2013 de la Alcaldía de Soacha; e) Que operarían de manera exclusiva en el corredor los vehículos relacionados en el convenio (972 de servicio colectivo de Soacha y 1.201 de servicio de transporte de pasajeros por carretera) y no se aumentaría la capacidad transportadora por parte del municipio de Soacha, del Distrito Capital, ni del Ministerio de Transporte; f) Que la prestación del transporte individual estaría sujeta a estudios a realizar entre el Municipio y el Distrito, autorizándose un piloto bajo condiciones de operación señaladas en la cláusula novena del mencionado convenio.

Que el documento Conpes 3882 de 2017, estimó que en el año 2027, se atenderán 420.000 viajes con origen o destino Soacha y definió aspectos a tener en cuenta en el corredor Bogotá-Soacha, entre ellos la disminución de sobreoferta para los vehículos de transporte urbano y los de operación nacional, así como la definición del esquema de atención de la totalidad de los viajes de TPC, considerando aquellos que permitirán acceder a las estaciones del corredor troncal, labor a cargo de La Secretaría de Movilidad de Soacha, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y TransMilenio S.A.

Que el Municipio de Soacha y Bogotá D.C, por medio de la empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A., celebraron el convenio interadministrativo No. 577 del 2017, dentro del cual se ejecutó el contrato de consultoría 1289 del 21 de diciembre del 2018 con objeto "Formulación del Estudio para la Reestructuración Técnica, Legal y Financiera del Transporte Público Colectivo Urbano e Interurbano que opera al interior del Municipio de Soacha, sobre el Corredor Soacha - Bogotá y en su Área de Influencia Directa", el cual indicó que el servicio de transporte a 2018 (escenario 1

CC



BOGOTÁ
SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



situación actual) presenta una demanda de aproximadamente 110.000 viajes al día, y de 78.600 viajes al día para el servicio con ajuste (recorte) de sus recorridos dentro de Bogotá D.C (escenario 2).

Que, el 3 de agosto de 2023, la Alcaldesa Mayor de Bogotá remitió a la Alcaldía de Soacha, Gobernación de Cundinamarca y Ministerio de Transporte, la comunicación 2-2023-20776 mediante la cual se informó que por las razones expuestas en el mencionado documento, la Administración Distrital, no tenía interés en prorrogar el mencionado convenio, por ende la fecha de terminación del mismo, sería el 7 de noviembre de 2023.

Que en consecuencia, a la fecha estimada de terminación del Convenio 1100100-004-2013, el Comité Coordinador, informó que hacían parte del parque automotor autorizado por el corredor; 699 vehículos urbanos del Municipio de Soacha y 1129 vehículos de pasajeros por carretera (intermunicipales).

Que la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá es la autoridad de transporte masivo en Bogotá D.C. y en el municipio de Soacha, de conformidad con lo previsto en la Resolución 5579 de 2006 del Ministerio de Transporte y de acuerdo con lo previsto en el convenio de cofinanciación entre la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, el Municipio de Soacha y TRANSMILENIO S.A.

Que Transmilenio S.A. entidad descentralizada del Distrito Capital es el ente gestor del transporte masivo en Bogotá, D.C. y en el municipio de Soacha, y su servicio es fruto del convenio de cofinanciación del 10 de septiembre de 2008 entre la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, el Municipio de Soacha y TRANSMILENIO S.A.

Que mediante Acuerdo 858 de 2022 el Concejo de Bogotá, aprobó el ingreso del Distrito Capital a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Que el Municipio de Soacha aún no se encuentra asociado a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, por lo cual se hace necesario acordar condiciones para garantizar una adecuada gestión institucional de la prestación del servicio en el corredor Soacha - Bogotá.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 y la Ley 769 de 2002, el Alcalde Municipal de Soacha es la autoridad de tránsito y transporte en su Jurisdicción; En consecuencia, de común acuerdo con la autoridad de transporte del Distrito Capital, puede organizar el transporte de pasajeros entre los dos municipios de conformidad con lo previsto en la Ley 105 de 1993 y dictar las disposiciones de tránsito correspondientes para garantizar el servicio a los usuarios en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad.

Que para garantizar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el corredor Soacha - Bogotá, las partes han decidido suscribir un convenio por un plazo de cinco meses, periodo durante el cual adelantarán los estudios y análisis pertinentes y definirán las condiciones de operación del servicio en dicho corredor.

Que asimismo, en relación con el servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, para el que se ha adelantado un piloto de operación desde noviembre de 2013, se presentan necesidades comunes de viaje entre ambas jurisdicciones, por lo que los viajes Bogotá-Soacha no estarán sujetos a expedición y control de planilla ocasional.

Que la misma necesidad de uso del servicio de transporte terrestre automotor es compartida por la modalidad de transporte individual, cuyos usuarios requieren el servicio sin el uso de planilla de viaje



BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



COLOMBIA
POTENCIA LA
VIDA

Transporte

ocasional, puesto que encarece la tarifa final al usuario, asimismo dificulta la prestación del servicio; pues supone un trámite adicional por parte de las empresas habilitadas para cada viaje, exigencia incompatible con las características actuales del servicio, que se requiere de manera permanente.

Que mediante Resolución 155170 de 2023, de la Secretaría Distrital de Movilidad, se asignaron funciones transitorias de la Agencia Regional de Movilidad al Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, entre las cuales se destaca "4) Regular integralmente la prestación del servicio de transporte público regional, en su jurisdicción, conforme a las leyes, la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y las competencias y funciones de la Agencia Regional de Movilidad"

En consecuencia, la Agencia Regional de Movilidad, el municipio de Soacha y el Ministerio de Transporte, acuerdan suscribir el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Definir las condiciones de operación del transporte público de pasajeros en el corredor Soacha-Bogotá D.C. y viceversa.

CLÁUSULA SEGUNDA: CORREDOR SOACHA-BOGOTÁ-SOACHA: Se entiende como corredor Soacha- Bogotá, al recorrido realizado por los vehículos urbanos del Transporte Público Colectivo del municipio de Soacha y de los vehículos de transporte de pasajeros por carretera (intermunicipales), autorizados para prestar el servicio de transporte público entre Soacha-Bogotá y viceversa.

CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del CONVENIO será de CINCO (05) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR: El presente CONVENIO no prevé asignación de recursos por parte de las entidades que lo suscriben; no obstante, en desarrollo del presente CONVENIO se podrá realizar contratación derivada para facilitar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, situación para la cual las PARTES gozan de total autonomía y deberán, en ejercicio de sus competencias, realizar las asignaciones presupuestales que resulten necesarias.

CLÁUSULA QUINTA: AUTORIDAD DE TRANSPORTE: A partir de la suscripción del presente convenio, el Comité de Supervisión ejercerá la coordinación de la operación del transporte de los vehículos urbanos del Transporte Público Colectivo del municipio de Soacha y de los vehículos de transporte de pasajeros por carretera (intermunicipales) que circulan en el corredor.

Las funciones de autoridad de transporte que resulten de la ejecución del convenio se ejercerán por el Ministerio en el transporte por carretera, por el municipio de Soacha para el transporte Urbano colectivo de Soacha.

La Autoridad de Transporte Masivo en el corredor, se mantiene en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y la gestión de dicho transporte bajo la responsabilidad del ente gestor TRANSMILENIO S.A.

En el mismo sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y el municipio de Soacha continuarán definiendo de manera autónoma e independiente los puntos de parada y recorridos



BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



COLOMBIA
PATENCIA DE LA
VIDA



Transporte

urbanos en su jurisdicción, de los vehículos de transporte de pasajeros por carretera (intermunicipal) y urbano de Soacha que sean autorizados para operar en el corredor. Estos recorridos deberán ser informados al Comité de Supervisión.

Parágrafo. Las decisiones a adoptar por parte de las autoridades de transporte, deberán ser socializadas ante el Comité de supervisión del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: HOJA DE RUTA PARA LA OPERACIÓN DEL CORREDOR: Dentro del plazo del presente convenio las partes acordarán las condiciones de operación definitivas para el corredor, considerando tiempos y responsables, como mínimo de: tarifas, el esquema institucional, modelo empresarial, rutas, frecuencias, horarios, número de vehículos (capacidad transportadora por empresa y global del corredor), tecnología de geolocalización de flota, condiciones de programación de flota (responsables y plan de rodamiento), tipología vehicular (clase, capacidad, edad máxima y condiciones ambientales y de seguridad vial de los vehículos) e Índice de Pasajeros por Kilómetro (IPK), capacitación a conductores y planes estratégicos de seguridad vial.

Entre tanto, se mantendrán los servicios existentes, en las formas y bajo las condiciones que existen para la fecha de celebración del presente documento.

Parágrafo. Las partes tomarán las medidas necesarias y conjuntas para la ejecución de las actividades subsiguientes que requiera el desarrollo de esta cláusula.

Los miembros del Comité de Supervisión, deberán analizar los soportes técnicos de las condiciones que se definan para la operación definitiva del corredor y emitirán su concepto frente a las mismas

CLÁUSULA SÉPTIMA: REPOSICIÓN DE LA FLOTA. Durante el plazo del presente Convenio, el Ministerio de Transporte podrá autorizar la reposición o renovación de flota de vehículos de transporte de pasajeros por carretera (intermunicipal), en procura de la reducción del parque aplicando las reglas de racionalización.

Se suspende la reposición o renovación de flota de vehículos para el transporte público colectivo urbano de Soacha que prestan el servicio en el corredor Soacha Bogotá, durante el plazo del presente Convenio, hasta tanto se definan las condiciones técnicas establecidas en la cláusula sexta.

El Ministerio y la Alcaldía de Soacha tomarán las medidas necesarias y excepcionales con el fin de garantizar la continuidad del servicio del parque automotor, que cumpla su vida útil dentro del plazo del presente convenio, previa verificación de sus condiciones técnico-mecánicas.

CLÁUSULA OCTAVA: PARQUE AUTOMOTOR AUTORIZADO. Durante el plazo del presente convenio, los únicos vehículos de transporte público colectivo urbano de Soacha y transporte de pasajeros por carretera con origen Soacha – Bogotá, autorizados para la prestación del servicio en el Corredor Soacha - Bogotá D.C., son aquellos cuya placa se encuentre en el Anexo No. 1 de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS. Los vehículos de transporte público individual (taxis) autorizados para la prestación del servicio en el Distrito Capital y en el Municipio de Soacha, no requerirán de la expedición de la Planilla de Viaje Ocasional, para la prestación del servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros entre Bogotá - Soacha - Bogotá.



BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



COLOMBIA
MINISTERIO DE LA
VIDA

Transporte

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES. Además de los relacionados en los numerales anteriores, las PARTES tendrán las siguientes obligaciones comunes:

- 1) Garantizar el cumplimiento de las actividades a desarrollar de forma idónea y oportuna para que el objeto del CONVENIO se cumpla en condiciones de calidad y eficiencia.
- 2) Designar, por cada una de las entidades que hacen parte del CONVENIO, supervisores para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio.
- 3) Garantizar la participación activa de funcionarios y contratistas de cada una de las PARTES, en el seguimiento a la ejecución del CONVENIO.
- 4) Atender las observaciones de los supervisores del CONVENIO y entregar los informes específicos determinados cuando le sean solicitados.
- 5) Atender las solicitudes externas dirigidas a cada una de las PARTES, en lo referente a informes o presentaciones requeridos (si a ello hubiere lugar).
- 6) Suministrar la información necesaria con la que cuente cada una de las PARTES que resulte requerida para el desarrollo del presente CONVENIO.
- 7) Los demás compromisos y obligaciones que por la esencia y naturaleza del CONVENIO sean necesarias para su desarrollo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMPROMISOS CONJUNTOS EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA: Las PARTES se obligan a lo siguiente en materia de anticorrupción y transparencia:

- 1) Acoger el principio de transparencia que rige la función pública, que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual del convenio, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del convenio, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del CONVENIO.
- 2) No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de las PARTES (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del CONVENIO en cualquiera de sus etapas.
- 3) Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto del CONVENIO. En caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del CONVENIO, máximo al día hábil siguiente.
- 4) Dar aviso inmediato al supervisor del CONVENIO y a autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los servidores públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en los procesos, programas y/o proyectos que se deriven del mismo, con la intención de inducir alguna decisión.
- 5) No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en desarrollo de los programas y proyectos objeto del CONVENIO.
- 6) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del CONVENIO.



BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



COLOMBIA
VIDA

Transporte

- 7) Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES DE LAS PARTES: Las PARTES declaran lo siguiente:

CAPACIDAD: Las PARTES y sus representantes manifiestan que cuentan con la capacidad estatutaria y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley para (i) suscribir el CONVENIO, (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el CONVENIO; y (iii) ejecutar las obligaciones generales y específicas que se determinan en el presente CONVENIO.

ACEPTACIÓN DEL CONVENIO: Las PARTES han leído cuidadosamente los términos del presente CONVENIO, y los demás Anexos y documentos que hacen parte integrante del mismo. Así mismo, realizaron los comentarios que, a su juicio, fueron necesarios y, con la suscripción del presente CONVENIO, determinan que las condiciones finales establecidas fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente CONVENIO estará a cargo de un Comité de Supervisión integrado por:

Por parte de la Agencia Regional de Movilidad: La Directora o su delegado
 Por parte del Municipio de Soacha: El Alcalde o su delegado
 Por parte del Ministerio de Transporte: El Ministro o su delegado

Deberá cumplir con su actividad de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993, así como en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en materia de supervisión y podrá contar con los apoyos a la supervisión que se requiera acorde con la norma citada.

Todas las comunicaciones o instrucciones serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. La Supervisión del CONVENIO se adelantará conforme a las normas que rigen la materia prevista en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. Para los efectos, el Comité de Supervisión tendrá las siguientes obligaciones específicas:

- 1) Verificar el cumplimiento del objeto del CONVENIO.
- 2) Proporcionar los medios disponibles que faciliten la ejecución del CONVENIO.
- 3) Informar cualquier anomalía, dificultad, o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por las PARTES y proponer alternativas de solución a las mismas.
- 4) Generar respuestas ágiles oportunas y definitivas a inquietudes que surjan durante el desarrollo del CONVENIO.
- 5) Ejercer permanente control sobre la ejecución del CONVENIO.
- 6) Solicitar oportunamente las modificaciones al Convenio, cuando sea procedente.



BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



COLOMBIA

VIDA

Transporte

- 7) Tomar las decisiones que considere pertinentes y en el marco de su competencia para el desarrollo del CONVENIO.
- 8) Elaborar los informes de supervisión, seguimiento y las actas a que haya lugar.
- 9) Guardar y gestionar en el aplicativo de correspondencia de las PARTES la documentación que se genere en el desarrollo del CONVENIO.
- 10) Una vez vencido el término de ejecución del CONVENIO y en los casos en que se requiera, proceder a la liquidación del mismo, con los documentos que la soporten y que sean requeridos para tal fin de conformidad con la norma.
- 11) Las demás que se requieran para llevar una adecuada supervisión y control del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Cada una de las PARTES es responsable de sus obligaciones, no existiendo por lo tanto régimen de solidaridad entre ellas. Ninguna de las PARTES podrá manifestar expresamente o permitir que entre ellas exista una relación diferente a las que corresponden a la naturaleza del presente acto. Ninguna de las PARTES tendrá algún tipo de vinculación laboral con los empleados de cada una de ellas, ni con las personas que se vinculen para su ejecución del CONVENIO. Ninguna de las PARTES podrá obligar a la otra a contraer obligaciones a nombre o por cuenta de la suya.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO: El presente CONVENIO podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Por acuerdo unánime entre las PARTES.
- 2) Por extinción del plazo pactado para la ejecución.
- 3) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- 4) Por imposibilidad de ejecutar el objeto del CONVENIO.
- 5) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones del Convenio.
- 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para el presente CONVENIO no se exige la constitución de mecanismos de cobertura del riesgo, teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, las obligaciones a cargo de cada una de las partes, así como no implica erogación presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: INDEMNIDAD DE LAS PARTES: Las PARTES se obligan a mantener indemnes entre sí contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto del CONVENIO, y terminados hasta la terminación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de las PARTES, por los citados daños o lesiones, ésta será notificada, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la otra parte, en todo caso las entidades podrán actuar en su defensa de manera directa e independiente.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto del CONVENIO se solucionarán a través de los mecanismos de Conciliación, amigable composición y transacción previstos en la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Ley 2020 de 2022, el Decreto 1716 de 2009, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.



BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



COLOMBIA

COMPRA EFICIENTE



TRANSPORTE

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: Las PARTES declaran que no ha suministrado información falsa y que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Política de Colombia y la ley. Las PARTES no podrán utilizar para su beneficio o de terceros de manera total o parcial, la información o documentos que conozcan con ocasión de la ejecución del presente CONVENIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN EN EL SECOP: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se procederá a la publicación del presente convenio en el Portal Único de Contratación (SECOP) que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El CONVENIO se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de las PARTES.

DEYANIRA CONSUELO AVILA MORENO
Directora Transitoria
de la Agencia Regional de Movilidad
AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA
Ministro de Transporte
MINISTERIO DE TRANSPORTE

JUAN CARLOS SALDARRIAGA
Alcalde de Soacha
ALCALDÍA DE SOACHA

Revisó por la ARM Oscar Julián Gómez
Juanita Soto
Yazmin A. Gómez Castro

Proyección por la ARM Ruth Borrero

Revisó por la Ministerio Luis Alejandro Zambrano
Mauricio Camacho

Revisó por la Alcaldía Angélica Hurtado
Alexander Herrera
Gerardo Villamil